

**REVOCATORIA DE FRACCIONAMIENTO URBANO
GREFA CERDA GALO AGAPITO - SALAZAR GREFA OLGA SILVA**

**TNLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), señala: *"El sector público comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";*

Que, el artículo 226 de la CRE, ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la CRE señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 233 de la CRE indicado: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*

Que, el artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) en lo pertinente señala: *"Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos";*

ALCALDÍA

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), establece como una de las causas para la extinción de los actos administrativos el siguiente: [...]

"2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código";

Que, el artículo 117 ibidem, en lo que respecta a la competencia y trámite, determina que la competencia de revocatoria de actos favorables le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 118 del COA, establece que, en cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 Ibidem, determina que la revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa. La revocatoria de actos desfavorables se efectuará siguiendo el procedimiento administrativo ordinario previsto en este Código;

Que, la Ordenanza Municipal No. OM-020-2021, que contiene la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA", aprobada por el Concejo Municipal de Francisco de Orellana, el 28 de diciembre de 2021, en el artículo 6 numeral 4, 4.1 establece las tarifas por los servicios técnicos y administrativos, forma fijada de cálculo se detalla en la "tabla de valores por tasas", y el ítem denominado "Por anulación de fraccionamientos urbanos o rurales" el "valor" es \$ 120,00 dólares americanos;

Que, mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0614-ALC-GADMFO-2025** de 24 de septiembre de 2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, **autorizó** el fraccionamiento del lote de terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, con clave catastral 2201500110047005, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como lo solicitaron los señores cónyuges **GREFA CERDA GALO AGAPITO** y **SALAZAR GREFA OLGA SILVA** mediante oficio s/n de 16 de mayo de 2025;

Que, mediante oficio s/n, suscrito por los señores **GREFA CERDA GALO AGAPITO** y **SALAZAR GREFA OLGA SILVA**, solicitaron se autorice la anulación del fraccionamiento del terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, en razón de que no se ha podido culminar dicho fraccionamiento;

Que, mediante **MEMORANDO No. GADMFO-AYC-2025-2540** de fecha 12 de noviembre de 2025, suscrito por la Ing. Magaly Torres jefe de Avalúos y Catastros e Ing. Lelia García, Analista de Nomenclatura del Catastro y Registro, describe lo siguiente: [...] “...revisando la base de datos del sistema informático **Cabildo**, se verificó que el terreno ubicado en el **Barrio Ñucanchi Wasi, manzana Nro. 13, lote Nro. 1-4**, consta a nombre de **GREFA CERDA GALO GAPITO** (propietario) con fecha de escritura 27-10-2009 y registro de la Propiedad 26-11-2009. El predio cuenta con un área total de **869,25 m²** y clave catastral **2201500110047005**. Mediante **Resolución Administrativa N° 0447-ALC-GADMFO-2025**, de fecha 14/07/2025, se dispone dejar sin efecto el fraccionamiento del predio y las solicitudes presentadas por los peticionarios antes mencionados. (...)”;

Que, de acuerdo al **Certificado Nro. 6650-2025**, correspondiente a la Ficha Registral Nro. 22976 de fecha 15 de agosto de 2025, emitida por el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana, los cónyuges señores **GREFA CERDA GALO AGAPITO Y SALAZAR GREFA OLGA SILVA** son propietarios del lote de terreno signado con numero 1-4, Manzana Nro. 13, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, y dicho predio **no se encuentra hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar**;

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2774**, de fecha 18 de noviembre de 2025, remitido por el Arq. Willian Ramos, Director de Ordenamiento Territorial, de entre otras cosas recomienda lo siguiente: [...] “Tal como lo establecen el COOTAD en su Art. 474 y la Ordenanza OM-020-2021 vigente, es facultad de la Máxima Autoridad Municipal del GADMFO o su delegado, resolver el proceso los procesos de DAR DE BAJA EL FRACIONAMIENTO de los Sres. **GREFA CERDA GALO GAPITO con C.I: 1707152011 Y SALAZAR GREFA OLGA SILVIA con C.I: 1500368848**, con el correspondiente Acto Administrativo, por tal razón se entrega el expediente completo con el respectivo **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2774** que señala **CUMPLIR** con las condiciones establecidas. En el caso de contar con la Resolución Administrativa que aprueba el trámite **N.º 19495**, el expediente debe, retornar a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que el Departamento de Avalúos y Catastros genere el correspondiente título de crédito por concepto de Servicios Administrativos y en coordinación con la Dirección Financiera se cobren los valores que correspondan, una vez verificado el pago en el sistema Cabildo del GADMFO conforme a la Ordenanza OM-020-2021 se entregará el trámite al peticionario, para trámites de protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad”;

Que, el **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2774**, de fecha 18 de noviembre de 2025, cumple los requisitos que exige el artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, es decir es inequívoco tanto en su conclusión como recomendación, lo que permite la formación de la voluntad administrativa. Siendo los servidores públicos que emiten los informes técnicos responsables administrativa, civil y penalmente en sus actuaciones,

considerando que su comportamiento es bajo el principio de buena fe que señala el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo;

Que, una examinada y estudiada la documentación constante en el expediente se puede apreciar que, el acto administrativo al que la parte interesada solicita su anulación es la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0614-ALC-GADMFO-2025** de 24 de septiembre de 2025, la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, **autorizó** el fraccionamiento del lote de terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, con clave catastral 2201500110047005, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, tal como lo solicitaron los señores cónyuges **GREFA CERDA GALO AGAPITO y SALAZAR GREFA OLGA SILVA** mediante oficio s/n de 16 de mayo de 2025; el acto administrativo se extingue por revocatoria, en los casos previstos en el artículo 103 numeral 2; 118 (COA), siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, la competencia de revocar actos favorables le corresponde a la Máxima autoridad Administrativa, en tal sentido es procedente la revocatoria del acto administrativo, con el criterio que en derecho público, las cosas se desasen conforme se hacen, situación que en el presente caso no se contrapone con norma expresa por lo que judicialmente es procedente la petición realizada por los administrados por lo que, al amparo de lo determinado en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, en concordancia con lo determinado en el artículo 117 del COA, le corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de la potestad de autonomía, observando el procedimiento administrativo y las normas legales vigentes, a través del órgano competentes como es la alcaldía, tiene la competencia privativa como primera autoridad del ejecutivo de resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; y,

La alcaldesa con las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales "b" e "i" del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el contenido del **INFORME-GADMFO-DOT-JPRT-2025-2774**, de fecha **18 de noviembre de 2025**, remitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 2.- REVOCAR el acto administrativo contenido en la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 0614-ALC-GADMFO-2025** de 24 de septiembre de 2025, en la

ALCALDÍA

cual la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, **autorizó** el fraccionamiento del lote de terreno signado con el numero 1-4, Manzana Nro. 13, con clave catastral 2201500110047005, ubicado en el Barrio Nucanchi Wasi, parroquia El Coca, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, solicitado por los señores cónyuges **GREFA CERDA GALO AGAPITO y SALAZAR GREFA OLGA SILVA** mediante oficio s/n de 16 de mayo de 2025, mismo que, por calamidad domestica según alegación de los interesados, no se formalizó la inscripción en el Registro de la Propiedad, en efecto vuelve al estado anterior.

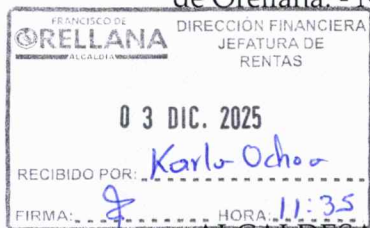
Los interesados o solicitantes deberán cancelar la tasa por la anulación de fraccionamientos urbanos o rurales según la tabla de valores por la tasa establecido en el artículo 6 de la OM-020-2021.

Artículo 3.- NOTIFICAR con copia de la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial, Jefatura de Avalúos y Catastros y Jefatura de Rentas, para que ejecuten lo resuelto conforme a sus competencias.

Artículo 4.- NOTIFICAR a los señores GREFA CERDA GALO GAPITO y SALAZAR GREFA OLGA SILVIA, con copia certificada de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas, ciudad de El Coca, al primer día del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco. El Coca, Cantón Francisco de Orellana. - **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

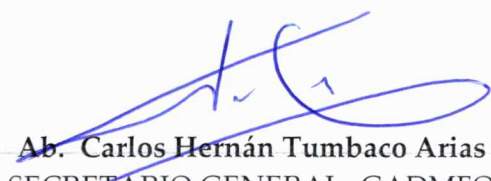



Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA



RAZÓN: La presente resolución fue suscrita por la Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, al primer día del mes de diciembre del dos mil veinte y cinco, notifíquese a las partes. **LO CERTIFICO.** -




Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL -GADMFO



www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana - Ecuador
Calle Napo 11-05 y Uquillas

ALCALDÍA
TELF: 062-999-060 Ext. 1002